



**Nombre de alumnos: Glenda Raquel  
Arguello Altuzar**

**Nombre del profesor: Luz María  
Castillo**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: Teoría General de las  
obligaciones**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Grado: 3° Cuatrimestre**

**Grupo: Derecho**

Comitán de Domínguez Chiapas a 11 de junio de 2021.

## **Enriquecimiento sin causa y contratos**

En ese orden de ideas, primero vamos a examinar si el enriquecimiento sin causa tiene origen en la fuente contractual. Al respecto, podemos afirmar que los contratos provienen de la voluntad de las partes produciendo obligaciones fruto de este consentimiento. Por ello, el contrato es causa justificante de las atribuciones patrimoniales realizadas, no produciéndose enriquecimientos indebidos. En cambio, en los contratos inválidos las atribuciones patrimoniales carecen de fundamento jurídico, y por tal razón, sería viable el uso del enriquecimiento sin causa.

Pero estas obligaciones restitutorias no son las mismas que las partes consintieron al celebrar el contrato. Es decir, no tienen el mismo origen que las obligaciones contractuales. Por ello, descartamos la naturaleza del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones contractual. Enriquecimiento sin causa y derecho de daños.

En segundo lugar, vamos a analizar si el enriquecimiento sin causa pertenece a la fuente de obligaciones de los hechos ilícitos. De entrada, observamos un nutrido número de diferencias entre el enriquecimiento sin causa y la responsabilidad por daños. No obstante, a pesar de las diferencias que hemos desarrollado, existen supuestos donde pueden concurrir tanto un daño como un enriquecimiento. Así, el agente provocador del daño puede verse beneficiado ante la producción del hecho ilícito, se puede emplear tanto la acción de enriquecimiento sin causa como la acción propia al daño.

En consecuencia, descartamos que el enriquecimiento sin causa provenga de la fuente de obligaciones propia del derecho de daños. Y, si bien, pueden concurrir ambas acciones en supuestos determinados, ello se debe a que el daño pueda producir un enriquecimiento.

## **Enriquecimiento sin causa y los cuasicontratos**

Finalmente, analizaremos si el enriquecimiento sin causa es parte de la fuente de obligaciones denominada cuasicontratos. En ese sentido, el principio de enriquecimiento sin causa se relaciona con los cuasicontratos, al servir de fundamento de éstos. Así las cosas, podríamos admitir la relación del enriquecimiento sin causa con los cuasicontratos, incluso aceptaríamos que el enriquecimiento sin causa es fuente

cuasicontractual. Por ello, el principio de enriquecimiento sin causa fundamenta la obligación retributiva que origina el pago indebido.

De esta manera, el pago indebido se vincula a la institución jurídica del enriquecimiento sin causa. Es debido a ello, que algunos ordenamientos jurídicos regulan el pago indebido dentro de la institución del enriquecimiento sin causa. Ahora bien, producto de esta vinculación entre el pago indebido con el enriquecimiento sin causa se postuló la idea de aplicar su régimen legal al segundo de ellos. De tal forma que se incluyan todos los supuestos del enriquecimiento sin causa.

Sin embargo, dicha postura debe ser descartada porque el pago indebido sólo es uno de los supuestos de enriquecimiento sin causa, existen muchos más supuestos de enriquecimiento sin causa. Así las cosas, el régimen del pago indebido no alcanzaría para abarcar la riqueza de matices y diversidad de supuestos que la institución del enriquecimiento sin causa trae consigo. En conclusión, el enriquecimiento sin causa no sólo se reduce a los supuestos de pago indebido, ya que abarcan muchos más supuestos. Por ello, sería erróneo plasmar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa como cuasicontrato del pago indebido.

## **GESTIÓN DE NEGOCIOS**

Acción y efecto, en una persona, el gerente, de realizar actos de administración en interés de un tercero, el administrado o dueño del negocio sin que este último se lo haya encargado. Hay gestión de negocios patrimoniales ajenos cuando alguien, extraño a ellos, asume sin haber recibido mandato, encargo ni autorización- la iniciativa de su gestión, por encontrarse el dueño de sus negocios ausente o impedido de obrar por sí mismo que el gestor tenga la intención de obligar eventualmente al dueño del negocio. ¿Cuál es el fundamento de las obligaciones que pesan sobre dueño y gestor? para algunos autores la gestión de negocios es un cuasi contrato, pero esta teoría ha sufrido el descrédito, hoy general, del concepto mismo del cuasi contrato. Para otros, las obligaciones del gestor resultarían de su propio acto voluntario, en tanto que las del dueño son impuestas por la ley.

Bibliografía: Libro del cuatrimestre.